

0000001

1

ESCRITURA 2014-17-01-12 No. P000172

2

3

4 CONSTITUCIÓN

5 COMPAÑÍA "REPRESENTACIONES KRYOLANECUA-
6 DOR CIA. LTDA."

7

8

10 SANDRA CECILIA NOBOA VARGAS

11 representada por Laura Cecilia Vargas de la Vega

12 GERMAN BOLIVAR NOBOA FELIX

13

14 CUANTIA: US \$ 400,00

15

16

17

18 DLCR

19 En la

20 República del Ecuador, hoy día veinte y ocho de enero de dos
21 mil catorce, ante mí, Doctora María del Pilar Flores Flores,
22 Notaria Décimo Segunda de este cantón, comparecen: la se-
23 ñora SANDRA CECILIA NOBOA VARGAS, de estado civil
24 casada, representada por su apoderada especial la señora
25 Laura Cecilia Vargas de la Vega, conforme el poder especial
26 que se agrega como documento habilitante; y, el señor GER-
27 MAN BOLIVAR NOBOA FELIX, de estado civil casado, sus
28 propios y personales derechos. Los comparecientes son

RAZÓN: Siendo por tal el valor de la presente ~~factura~~ cancelada mediante
Factura No. ~~105~~ 3.....
Quito, ~~25 de Diciembre~~ 1934.
Dpto. de Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMIO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



1 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domicilia-
2 dos en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
3 legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de
4 conocer doy fe pues me presentan sus cédulas de ciudadanía
5 y dicen que eleve a escritura pública la minuta que entregan,
6 cuyo tenor que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTA-
7 RIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese
8 hacer constar una constitución de compañía que se contiene
9 en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COM-
10 PARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la pre-
11 sente escritura pública la señora SANDRA CECILIA NO-
12 BOA VARGAS, de estado civil casada, representada por su
13 apoderada especial la señora Laura Cecilia Vargas de la Vega,
14 conforme el poder especial que se agrega como documento
15 habilitante; y, el señor GERMAN BOLIVAR NOBOA FELIX,
16 de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.
17 Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
18 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito
19 Metropolitano, quienes deciden por el presente acto, libre y
20 voluntariamente unir sus capitales, constituyendo una Com-
21 paña de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad
22 que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compa-
23 ñías y al siguiente Estatuto Social: ESTATUTO SOCIAL DE
24 LA COMPAÑÍA "REPRESENTACIONES KRYOLA-
25 NECUADOR CIA. LTDA." ARTÍCULO PRIMERO: DENO-
26 MINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La Compañía se
27 denominará REPRÉSENTACIÓNES KRYOLÁNECUÁDOR
28 CIA. LTDA. y durará cuarenta (40) años contados a partir



1 de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este
2 plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o
3 cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e in-
4 cluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, ob-
5 servando en cada caso las disposiciones legales pertinentes
6 y lo previsto en este Estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO: NA-
7 CIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de naciona-
8 lidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de
9 Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales,
10 oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o
11 fuera de la República. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SO-
12 CIAL.- El objeto social de la compañía será: UNO) La impor-
13 tación, exportación, comercialización y distribución de todo
14 tipo de productos cosméticos. DOS) La venta al por mayor o
15 menor de productos cosméticos. TRES) La venta al por mayor
16 o menor de prendas de vestir, confecciones, artículos de uso
17 personal y accesorios. CUATRO) La importación y comercia-
18 lización de toda clase de maquinaria, equipos y artículos que
19 tengan relación con productos cosméticos, de higiene perso-
20 nal, así como para la industria del calzado, cuero y textil.
21 CINCO) Realizar actividad mercantil como comisionista,
22 mandataria con o sin representación legal, mandante, agente y
23 representante de personas naturales o jurídicas nacionales o
24 extranjeras. SEIS) Realizar actividad de comercio electrónico
25 en todas sus modalidades, incluida la promoción y venta de
26 productos cosméticos, prendas de vestir, calzado, accesorios,
27 artículos de cuero. Para el cumplimiento de su objeto, la com-
28 pañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones.



nes permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, así como necesarios y convenientes para su cumplimiento. Dentro del objeto social, la compañía podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, tecnológicas, industriales e intercambio comercial, tanto dentro como fuera del territorio nacional y que tengan relación o sea complementaria a su objeto social. La compañía podrá participar en otras sociedades mediante la compra de acciones o participaciones.

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. ARTÍCULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio. ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO SEPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías, para la cesión. ARTÍCULO OCTAVO: ADMINIS-

400

100
10



1 TRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta Ge-
2 neral de Socios y administrada por el Presidente y por el Ge-
3 rente General. ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-
4 La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano
5 supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver
6 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para to-
7 mar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la
8 misma. ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las
9 Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas
10 Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
11 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejerci-
12 cto económico de la Compañía para tratar especialmente los
13 asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo
14 ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías y cualquier
15 otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Ge-
16 nerales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que
17 fueren convocadas, para tratar los asuntos puntuados en la
18 convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento dieciocho
19 (118). ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LUGAR DE
20 REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las
21 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la
22 Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta
23 y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente. ARTÍCULO
24 DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Gene-
25 rales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convoca-
26 toria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las
27 Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntuiza-
28 dos en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias



1 torias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley
2 de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos
3 al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y
4 el objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:
5 CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios que repre-
6 senten por lo menos el diez por ciento del capital social, po-
7 drán ejercer ante el Superintendente de Compañías el dere-
8 cho concedido en el Artículo ciento veinte (120) de la Ley de
9 Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extra-
10 ordinaria se reúna. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS
11 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos an-
12 teriores, la Junta General quedará válidamente constituida en
13 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siem-
14 pre que esté presente todo el capital social y los socios presen-
15 tes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
16 acepten la celebración de la Junta General. Sin embargo, cual-
17 quiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los
18 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente in-
19 formado. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INSTALACION
20 DE LA JUNTA.- Para que la Junta General pueda instalarse a
21 deliberar y considerarse válidamente constituida en primera
22 convocatoria, será necesario que los socios asistentes repre-
23 senten más de la mitad del capital social. La Junta General se
24 reunirá en segunda convocatoria con el número de socios pre-
25 sentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.
26 ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUORUM.- Para que la Junta
27 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamen-
28 te el aumento o disminución del capital, la transformación, la

1 fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en
2 proceso de liquidación, la convalidación y en general cual-
3quier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en
4 primera convocatoria, el sesenta por ciento del capital social y,
5 en segunda convocatoria, bastará con el número de socios
6 concurrentes, debiendo expresarse así en la referida convoca-
7 toria. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos
8 del capital social asistente a la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO
9 SEPTIMO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los so-
10 cios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General per-
11 sonalmente o por medio de un representante. La representa-
12 ción se conferirá con carácter especial para cada Junta General
13 mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante
14 poder notarial general o especial. ARTÍCULO DÉCIMO OC-
15 TAVO: RESOLUCIONES.- Salvo disposición de la Ley y este
16 Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del
17 capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se
18 sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DI-
19 RECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas
20 por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere re-
21emplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio ele-
22 gido para el efecto por la misma Junta. El acta de las delibera-
23 ciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas
24 del Presidente y de un Secretario, función esta que será
25 desempeñada por el Gerente General de la compañía. AR-
26 TÍCULO VIGÉSIMO: ACTAS.- Las actas se llevarán en hojas
27 móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán
28 ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas.



1 una por una por el Secretario. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRI-
2 MERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de
3 la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente Gene-
4 ral de la compañía, por un período de tres años, sin que re-
5 quiera ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y
6 fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las per-
7 sonas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c)
8 Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el in-
9 forme que presente el Gerente General, acerca de los negocios
10 sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
11 sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del
12 capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver
13 acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compa-
14 ñía; g) Consentir en la cesión de participaciones y en la admi-
15 sión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de
16 los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i)
17 Disponer que se entablen las acciones correspondientes en
18 contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios
19 esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la
20 misma; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente,
21 en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo
22 de este o cuando el Presidente esté desempeñando las funcio-
23 nes de Gerente General; l) Conferir poderes generales a una o
24 más personas para asuntos de la compañía; y, m) En general,
25 todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y
26 este Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL
27 PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo tres años, pe-
28 ro podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente



1 no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se
2 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de
3 ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presi-
4 dente le reemplazará la persona que designe la Junta General
5 para este efecto. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRI-
6 BUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presi-
7 dente: a) Convocar a las Juntas Generales de socios, confor-
8 me a la ley y a este estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las
9 resoluciones de la Junta General; c) Presidir las sesiones de la
10 Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente Ge-
11 neral los certificados de aportación y las actas de Junta Gene-
12 ral; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General de la
13 compañía en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de
14 gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes muebles
15 e inmuebles de propiedad de la compañía; f) Reemplazar al
16 Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento
17 temporal o definitivo de éste; y; g) En general, las demás que
18 le confiere la Ley y le señalaran este Estatuto y la Junta Gene-
19 ral. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GE-
20 NERAL.- El Gerente General durará tres años en su cargo, pe-
21 ro podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente
22 General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funcio-
23 nes se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso
24 de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del
25 Gerente General, le reemplazará el Presidente. ARTÍCULO
26 VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GE-
27 NERAL.- a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
28 certificados de aportación y las actas de Junta General.



1 tervenir conjuntamente con el Presidente de la compañía en la
2 venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y
3 limitaciones de dominio de los bienes muebles e inmuebles de
4 propiedad de la compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las re-
5 soluciones de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones
6 de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir
7 las dependencias y oficinas de la Compañía; f) Designar a los
8 empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneracio-
9 nes, atribuciones y deberes; g) Cuidar y hacer que se lleven los
10 libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas
11 de Juntas Generales; h) Presentar cada año a la Junta General
12 una memoria razonada acerca de la situación de la compañía,
13 acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganan-
14 cias; i) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste
15 organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la
16 situación administrativa y financiera de la Compañía; j) Ejer-
17 cer todas las funciones que le señalare la Junta General y
18 además todas aquellas que sean necesarias o convenientes pa-
19 ra el funcionamiento de la compañía; y, k) Las demás que le
20 señalaran la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal
21 de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el
22 Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos
23 con su giro, en operaciones comerciales y civiles, con las limi-
24 taciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio
25 de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compa-
26 ñías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDO DE RE-

SERVA.- De las utilidades netas que resultaren de cada ejerci-



1 cio, se tomará el porcentaje del cinco por ciento, destinadas a
2 formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por
3 lo menos el veinte por ciento del capital social, de conformi-
4 dad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve (109) de la
5 Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: UTI-
6 LIDADES.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a pro-
7 rrata de la participación social pagada por cada socio, he-
8 chas que fueren las deducciones para el fondo de reserva
9 legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de
10 las utilidades resolverá la Junta General. ARTÍCULO VIGÉ-
11 SIMO NOVENO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA
12 COMPAÑÍA.- Son causas de disolución anticipada de la
13 Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de
14 Compañías y la resolución de la Junta General tomada con
15 sujeción a los preceptos legales y este Estatuto. ARTÍCULO
16 TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de
17 disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposi-
18 ción entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el
19 Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General
20 nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará
21 sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General
22 fijará la remuneración de los liquidadores. ARTÍCULO TRI-
23 GÉSIMO PRIMERO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capi-
24 tal de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
25 UNIDOS DE AMÉRICA ha sido pagado en numerario en su
26 totalidad al momento de la constitución de la compañía, de
27 acuerdo al siguiente detalle:

28



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PAR-TICIPACIONES	PORCENTAJE
Sandra Noboa V.	\$396	\$396	396	99%
Germán Noboa F.	\$4	\$4	4	1%
Total	\$400	\$400	400	100%

1 De conformidad con el cuadro anterior, el capital social
 2 queda distribuido de la siguiente manera: SANDRA CECILIA
 3 NOBOA VARGAS, con trescientas noventa y seis participa-
 4 ciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Esta-
 5 dos Unidos de América cada una, por un valor total de tres-
 6 cientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de Amé-
 7 rica; y, GERMAN BOLIVAR NOBOA FELIX con cuatro parti-
 8 cipaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los
 9 Estados Unidos de América cada una, por un valor total de
 10 cuatro dólares de los Estados Unidos de América. ARTÍCU-
 11 LO TRIGÉSIMO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- Todos los
 12 socios que intervienen en la Constitución de la sociedad son
 13 de nacionalidad ecuatoriana. CLAUSULA SEGUNDA: AU-
 14 TORIZACIÓN.- Facultase de manera expresa al Doctor An-
drés Aguirre Carrión para que realice todos los actos condu-
 16 centes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución
 17 de la compañía y para que convoque a la primera Junta
 18 General que será presidida por él. De igual manera autorizan
 19 realice el trámite respectivo ante el Servicio de Rentas Internas
 20 y pueda obtener el Registro Único de Contribuyentes de la

0000007

ECUATORIANA***** V3343V4224
CASADO GERMAN NOBOA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION ALBERTO C VARGAS
NOMBRE Y APELLIDO LA VEGA
MARIA L DE LA VEGA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO
FECHA DE EXPEDICION 21/12/2007
TELEFONO 002-1 0179 02333 F
FECHA DE CADUCIDAD 21/12/2019
FORMA DE PAGO Pch
REN 2670211



REPUBLICA DEL ECUADOR
OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
DENTRACION Y RECLAMACION
CEDULA DE CIUDADANIA N° 170197126-7
VARGAS DE LA VEGA LAURA CECILIA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
25 ABRIL 1945
002-1 0179 02333 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1945



Firma de la persona

ESTAMPAS FOTOGRAFICAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
022
022 - 0299 1701971267
NÚMERO DE CERTIFICADO
VARGAS DE LA VEGA LAURA CECILIA
CÓDIGO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA 1
PARROQUIA
SAN GABRIEL
ZONA
Firma de la persona
I. PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1º del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la Cedula que antecede es igual al documento presentado.
Quito, 20 ENE. 2014
Maria del Pilar Flores Flore
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

NOTARIA
XII



REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTADO CIVIL GENERAL DE REGISTRO

V1334VB246

LAURA VARGAS DIAZ
EMPLEADO PRIVADO
PROFESION

CEDULA DE
NOBOA FELIX GERMAN BOLIVAR
PICHINCHA/QUITO/PUELLARO
17 MAYO 1938
00249 0205 01407 M
PICHINCHA / QUITO
GENEZALEZ SUAREZ 1938

18/12/2008

18/12/2018

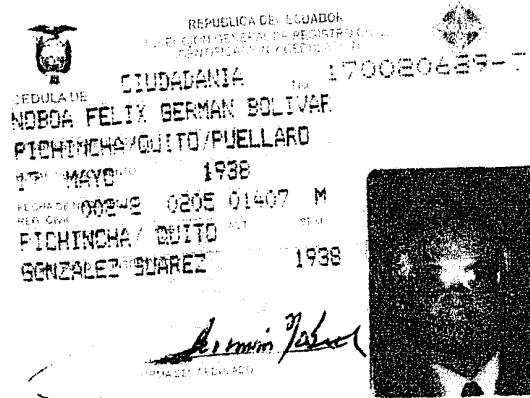
FECHA DE CADUCIDAD

REN Pch 0870221

FOTOMATICO

ESTAMPA

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

021 1700206897

NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
NOBOA FELIX GERMAN BOLIVAR

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA
PARROQUIA
1
SAN GABRIEL
ZONA

Presidente de la Junta

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito,

26 ENERO 2014
Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMO SEGUNDA

NOTARIA
XII

X

X

0000008

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR**

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL

OTORGA: SANDRA CECILIA NOBOA VARGAS

A FAVOR DE: LAURA CECILIA VARGAS DE LA VEGA

ESCRITURA NÚMERO:2014-17-01-20-P0224

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

WP

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, Doctora GRACE LÓPEZ MATUHURA, Notaria Vigésima del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura de Poder Especial: la señora **SANDRA CECILIA NOBOA VARGAS** la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana , de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en Alemania y de paso por esta ciudad de Quito, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido su cedula, cuya copia fotostática agrego a esta escritura. Advertido que fue el compareciente, por mi la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar el presente PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas:

COMPARECIENTE. Comparece a la celebración de la presente escritura, la



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR**

señora SANDRA CECILIA NOBOA VARGAS, por sus propios y personales derechos. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en Alemania y de paso por esta ciudad de Quito. SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- La señora SANDRA CECILIA NOBOA VARGAS, en su calidad de Mandante mediante este instrumento público, confiere Poder Especial amplio y suficiente cual en Derecho se requiere a favor de la señora Laura Cecilia Vargas de la Vega, para que a su nombre y en representación pueda: a) Comparecer y suscribir la escritura pública de constitución de la compañía denominada Representaciones KryolanEcuador Cia. Ltda.; b) Comparecer ante cualquier banco del sistema financiero para la apertura de la cuenta de integración de capital de la compañía Representaciones KryolanEcuador Cia. Ltda.; c) Comparecer y representar en las Juntas Generales de Socios de la compañía Representaciones KryolanEcuador Cia. Ltda.; d) Transferir y ceder las participaciones que tenga como socia en la compañía Representaciones KryolanEcuador Cia. Ltda.; e) Suscribir los demás documentos necesarios para la lograr la constitución de la compañía Representaciones KryolanEcuador Cia. Ltda.; f) Queda autorizada para delegar las facultades aquí otorgadas a un abogado en libre ejercicio profesional. La Mandataria queda investida de las facultades conferidas, a fin de que no sea la falta de autorización la que impida el fiel cumplimiento de este mandato. TERCERA: PLAZO.- Las facultades conferidas en la cláusula segunda son de plazo indefinido. CUARTA: CUANTIA.- La cuantía del presente poder especial por su naturaleza es indeterminada. Usted señor Notario, se dignará agregar todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la completa validez y perfeccionamiento de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Andrés Aguirre Carrión profesional con matricula



DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

0000009

número seis mil noventa y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue por mi la Notaria al compareciente aquella se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

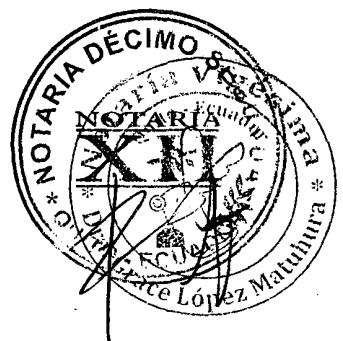
Sandra
SANDRA CECILIA NOBOA VARGAS
CC 170650807-2

J.

DOCTORA GRACE LOPEZ MATUHURA
NOTARIO VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



[Signature]
07/07/2014



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 ESCUADRA DE CIUDADANIA N° 170650807-2
 NOBOA VARGAS SANDRA CECILIA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 06-02-1966
 0142 0124 05126 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ CHAVEZ 1965
 Sandra Vargas

ECUATORIANA V3343V2244
 CASADO RAINER EMIL KARL LANDGRAF
 SUPERIOR / EMPLEADO BANCARIO
 GERMAN BOLIVAR NOBOA
 PROF.OCCUP
 LAURA CECILIA VARGAS
 PROF.OCCUP
 14/10/2006
 170650807-2
 2137864
 PULGAR DENE
 PULGAR DENE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 17 de Febrero del 2013
 170650807-2 348-0001
 NOBOA VARGAS SANDRA CECILIA
 EUROPA ASIA Y OCEANIA ALEMAN
 C.E. EN BERLIN BERLIN
 EXENCION USD 0
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0059
 3684585 06/01/2014 11:11:59
 3684585

Sandra
 2248791.

NOTARIA VIGESIMA BE QUITO
 Se aplica la Ley Notarial DOY FE
 que la false copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en la fe) útil (es)

Quito a, - 7 ENE. 2014



Dra. Grace Lopez Matuhura
 NOTARIA VIGESIMA DE QUITO

JX

DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA
QUITO - ECUADOR

0000010

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de PODER ESPECIAL: otorgada por **SANDRA CECILIA NOBOA VARGAS** A FAVOR DE **LAURA CECILIA VARGAS DE LA VEGA** debidamente firmada y sellada en Quito SIETE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.



DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA
NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7588248

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1705932885 AGUIRRE CARRION ANDRES ESTEBAN

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: REPRESENTACIONES KRYOLANEcuador CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7588248

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2014 10:46:32

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HA YAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000011

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: TB6S4Y a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva





CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 42102819 abierta el 27 de Enero del 2014,
a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,
que se denominará REPRESENTACIONES KRYOLANEQUADOR CIA. LTDA.,
la cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100,
que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>SANDRA CECILIA NOBOA VARGAS</u>	<u>396 USD.</u>
<u>GERMAN BOLIVAR NOBOA FELIX</u>	<u>4 USD.</u>
TOTAL	400 USD.

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

----- **QUITO, 27 de Enero del 2014**
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA RENAZO PLAZA

----- FIRMA AUTORIZADA -----

Firma Autorizada

1 empresa, que por este documento se crea. Usted señor Nota-
2 rio se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
3 plena validez de este instrumento. Firmado Doctor Andrés
4 Aguirre Carrión, con matrícula número seis mil noventa y tres
5 del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minu-
6 ta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo
7 su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a los com-
8 parecientes por mí, la Notaria, se ratifican en ella y firman
9 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

10

11

12

13 LAURA CECILIA VARGAS DE LA VEGA 1701971267
14 en calidad de apoderada de SANDRA CECILIA NOBOA
15 VARGAS

16

17

18

19 GERMAN BOLIVAR NOBOA FELIX 1700206897

20

21

22

23

24

25

26

27

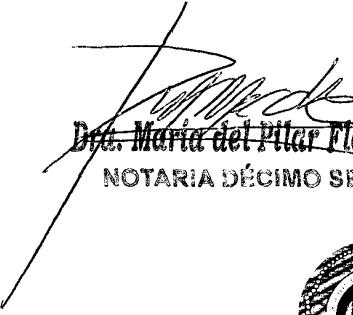
28

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "REPRESENTACIONES KRYOLANECUADOR CIA. LTDA." otorgada por SANDRA CECILIA NOBOA VARGAS Y GERMAN BOLIVAR NOBOA FELIX, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y ocho de enero de dos mil catorce.-

DLC.


Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA





RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.14.000393, de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, se toma nota al margen de escritura matriz de Constitución de la Compañía “REPRESENTACIONES KRYOLANECUADOR CIA. LTDA.”, celebrada en esta Notaría el veintiocho de enero del dos mil catorce. Quito, diez de febrero del dos mil catorce.-G.P.C.




Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA





0000014

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 6177

Quito, 28 de Febrero del 2014

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REPRESENTACIONES KRYOLANECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

0000016

**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**
TRÁMITE NÚMERO: 7859

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4556
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	433
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1706508072	NOBOA VARGAS SANDRA CECILIA	Quito	SOCIO	Casado
1700206897	NOBOA FELIX GERMAN BOLIVAR	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	28/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.14.000393
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	40 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	REPRESENTACIONES KRYOLANEcuador CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

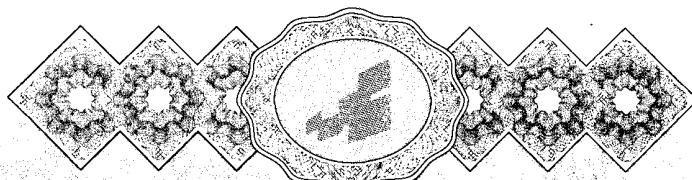
5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE ELIGE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM P Y GG; 3 AÑOS.- RL: GG



Página 1 de 2

Nº 0455948



0000017

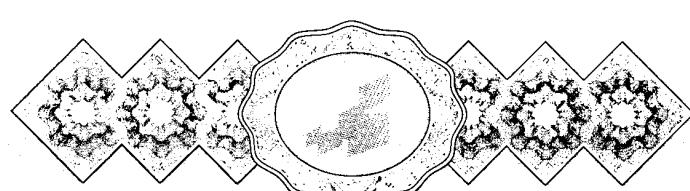
**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE 16-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



Nº 0455947

Página 2 de 2